

LA GACETA UNIVERSITARIA



ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

*Editado por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes*

37-2001

Año XXV
11 de febrero de 2002

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN 4691

MIÉRCOLES 12 DE DICIEMBRE DE 2001

| | | |
|-----|---|---|
| 1. | <u>AGENDA</u> . Ampliación | 2 |
| 2. | <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Juramentación de representantes estudiantiles | 2 |
| 3. | <u>RÉGIMEN ACADÉMICO</u> . Reforma del capítulo VI y de los artículos concomitantes. Aprobación .. | 2 |
| 4. | <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesiones 4686 y 4687 | 3 |
| 5. | <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes | 3 |
| 6. | <u>PRESUPUESTO</u> . Modificación interna 30-2001 | 3 |
| 7. | <u>PRESUPUESTO</u> . Modificación interna 31-2001 | 3 |
| 8. | <u>PRESUPUESTO</u> . Modificación interna 32-2001 | 3 |
| 9. | <u>PRESUPUESTO</u> . Modificación interna 34-2001 | 4 |
| 10. | <u>LICITACIÓN PÚBLICA No. 8-2001</u> . Modernización del sistema eléctrico del bloque A de la Facultad de Medicina. Adjudicación | 4 |
| 11. | <u>CONTRALORÍA UNIVERSITARIA</u> . Nombramiento del Contralor por tiempo definido | 5 |
| 12. | <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Recurso del Ing. Alvaro Guillén | 7 |
| 13. | <u>REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN DE BECAS Y OTROS BENEFICIOS A LOS ESTUDIANTES</u> . Propuesta de modificación al artículo 38 inciso b | 8 |
| 14. | <u>VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL</u> . Autorización para la aplicación de plan piloto sobre arreglos de pago | 9 |

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

| | |
|---|----|
| <u>RESOLUCIÓN 7125-2002</u> . Escuela de Filosofía. Modificaciones a plan de estudios | 17 |
| <u>RESOLUCIÓN 7126-2002</u> . Escuela de Administración de Negocios. Desconcentración de carrera | 22 |
| <u>RESOLUCIÓN 7127-2002</u> . Escuela de Ingeniería Civil. Normas sobre exámenes especiales para equiparación de estudios de Marco Antonio Silva | 22 |
| <u>RESOLUCIÓN 7128-2002</u> . Facultad de Microbiología. Modificaciones a plan de estudios | 23 |
| <u>RESOLUCIÓN 7129-2002</u> . Escuela de Ingeniería Civil. Normas sobre exámenes especiales para equiparación de estudios de Arnulfo Ojeda | 26 |
| <u>RESOLUCIÓN 7130-2002</u> . Escuela de Biología. Autorización para que realice prueba diagnóstica a estudiantes de Colegios Científicos | 26 |

CONSEJO UNIVERSITARIO
RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN N° 4691
Celebrada el miércoles 12 de diciembre de 2001
Aprobada en la sesión 4693 del martes 5 de febrero de 2002

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario APRUEBA la ampliación de agenda para conocer los siguientes asuntos:

1. Juramentación: Srta. Liana Penabad Camacho, Propietaria y señor Leonardo de la O Cordero, Suplente, Representantes Estudiantiles ante el Consejo Universitario.
2. Comisión de Presupuesto y Administración. Licitación Pública 8-2001 "Modernización del Sistema Eléctrico del Bloque "A" de la Facultad de Medicina, dictamen CP-DIC-01-65.
3. Ratificar Comisión Especial que estudió el proyecto sobre la Ley General de Transporte Colectivo. Expediente 14.236.
4. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre la Ley General de Transporte Colectivo. Expediente 14.236.
5. Ratificar la Comisión Especial que estudió el proyecto sobre la Ley Digital y Certificados Digitales. Expediente 14.276.
6. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre la Ley Digital y Certificados Digitales. Expediente 14.276.

ARTÍCULO 2. El señor Director recibe el juramento de estilo de la Srta. Liana Penabad Camacho, Propietaria y del Sr. Leonardo de la O, Suplente; Representantes Estudiantiles ante el Consejo Universitario, cuyo período vence el 31 de mayo de 2002.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario continúa analizando el dictamen CE-DIC-01-37 presentado por la Comisión Especial, referente a la "Inclusión de un nuevo capítulo VI, reforma del actual capítulo VI (nuevo capítulo VI A), de los artículos concomitantes del reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, e introducción de los transitorios 8, 9, 10 y 11", iniciado en la sesión N° 4683, artículo 2.

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión 4653, artículo 6 del miércoles 8 de agosto de 2001, acordó enviar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de "Inclusión de un nuevo capítulo VI, reforma del actual capítulo VI (nuevo capítulo VI A), de los artículos concomitantes del reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, e introducción de los transitorios N° 8, 9 y 10".
2. Dicha propuesta se publicó en consulta a la comunidad universitaria en el Alcance a La Gaceta Universitaria No.7-2001 y se recibieron las observaciones, de las cuales la Comisión incorporó las que consideró pertinentes.

3. El 8 de octubre de 2001, la Comisión de Reglamentos se reunió para analizar las observaciones que se recibieron de la comunidad universitaria; no obstante, debido a que la Comisión no finalizó su análisis y por encontrarse en un proceso de transición de miembros del Consejo Universitario, se acordó posponerlo para que la nueva "Comisión de Reglamentos" lo analizara detenidamente.
4. El Consejo Universitario en la sesión 4673, artículo 1, del miércoles 10 de octubre de 2001, acordó conformar una Comisión Especial para continuar con el análisis de las observaciones de la comunidad universitaria y remitir la propuesta final al plenario, a más tardar el 31 de octubre de 2001. Esta Comisión se integró con el Dr. Claudio Soto, Coordinador, Licda Catalina Devandas, Dra. Olimpia López, Magister Oscar Mena, Dr. Ramiro Barrantes, Vicerrector de Docencia; M.Sc. Alejandrina Mata, Vicerectora de Vida Estudiantil; Ing. Roberto Trejos y el Dr. William Brenes.
5. La Comisión Especial dedicó varias sesiones de trabajo al estudio de esta propuesta, analizando cada una de las observaciones provenientes de la comunidad universitaria lo que permitió elaborar un documento que considera muchas de ellas y se ajusta al quehacer universitario.

ACUERDA:

1. Aprobar la reforma del actual capítulo VI y de los artículos concomitantes del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, e introducción de los transitorios N° 8, 9, 10 y 11. (los cuales se transcriben al final de este acuerdo).
2. Derogar los artículos del 31 A al 37 A del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.
3. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que modifique el artículo 176 del Estatuto Orgánico, para que se elimine la figura del Profesor Instructor y la de Profesor Interino y se introduzca la de Profesor Postulante y Profesor Interino Suplente.
4. Solicitar al Vicerrector de Docencia que en un plazo de sesenta días hábiles presente:
 - 4.1. Una estrategia de formación para la docencia universitaria del Profesor Postulante, que incluya al menos, lo siguiente:
 - Los ejes temáticos por abordar.
 - Los elementos técnicos y pedagógicos que se prevé

- utilizar.
 - Las características del proceso de evaluación y seguimiento.
 - Las instancias involucradas en la gestión y desarrollo del proceso.
- 4.2. Un plan de asesoramiento a los Decanos de facultades no divididas en escuelas y a los Directores de unidades académicas sobre el proceso de postulando y su planificación estratégica, en coordinación con la Oficina de Planificación Universitaria y el Centro de Evaluación Académica.

ACUERDO FIRME.

(Ver Reforma del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente en la página 10)

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario APRUEBA, con modificaciones de forma, las actas de las sesiones N°. 4686 y 4687.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participan en eventos internacionales **ACUERDA** ratificar la siguiente solicitud de apoyo financiero. *(Ver cuadro en la página 16).*

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC-01-61 sobre la Modificación interna 30-2001 de Fondos Corrientes, al presupuesto ordinario de la Institución.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Para cumplir con los requerimientos de la Contraloría General de la República consistentes en que los egresos se reflejen en las unidades ejecutoras que los realizaron y no en los centros de apoyo donde inicialmente se asignaron los recursos, la Oficina de Administración Financiera elabora la Modificación Interna 30-2001 del Presupuesto Ordinario de la Institución de Fondos Corrientes, por un monto de ₡54.663.007,71 (cincuenta y cuatro millones seiscientos sesenta y tres mil siete colones con setenta y un céntimos). (Ref. Modificación Interna 30-2001).
2. La Oficina de Contraloría Universitaria verificó que los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación cumplen con los trámites administrativos pertinentes y que están sujetos a los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable. Además que principalmente se asignan a las partidas de gastos y fletes al exterior, y las partidas de renovación de equipo científico y tecnológico, que ya fueron tramitadas pero que reubicar en la unidad donde se ejecutó el gasto. (Ref. Oficio

OCU-R-156-01, del 4 de diciembre de 2001).

ACUERDA:

Aprobar la Modificación Interna 30-2001 del Presupuesto Ordinario de la Institución, de Fondos Corrientes, por un monto de ₡54.663.007,71 (cincuenta y cuatro millones seiscientos sesenta y tres mil siete colones con setenta y un céntimos).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC-01-62 sobre la Modificación interna 31-2001 de Fondos Corrientes al presupuesto ordinario de la Institución.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Para cumplir con los requerimientos de la Contraloría General de la República consistentes en que los egresos se reflejen en las unidades ejecutoras que los realizaron y no en los centros de apoyo donde inicialmente se asignaron los recursos, la Oficina de Administración Financiera elabora la Modificación Interna 31-2001 del Presupuesto Ordinario de la Institución de Fondos Corrientes, por un monto de ₡62.412.391,80 (sesenta y dos millones cuatrocientos doce mil trescientos noventa y un colones con ochenta céntimos). (Ref. oficio R-CU-247-2001, del 30 de noviembre de 2001).
2. La Oficina de Contraloría Universitaria verificó que los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación cumplen con los trámites administrativos pertinentes y que están sujetos a los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable. Presenta el desglose de las solicitudes mayores a ₡2.000.000,00. (Ref. Oficio OCU-R-155-01, del 4 de diciembre de 2001).

ACUERDA:

Aprobar la Modificación Interna 31-2001 del Presupuesto Ordinario de la Institución, de Fondos Corrientes, por un monto de ₡62.412.391,80 (sesenta y dos millones cuatrocientos doce mil trescientos noventa y un colones con ochenta céntimos).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC-01-63 sobre la Modificación interna 32-2001 al presupuesto ordinario de la institución, de Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares y Cursos Especiales.

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. Con el oficio R-CU-248-2001, del 30 de noviembre de 2001, la Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación Interna 32-2001 del Presupuesto de Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares y Cursos Especiales, por un monto de ₡32.532.337,98 (treinta y dos millones quinientos treinta y dos mil trescientos treinta y siete colones

con noventa y ocho céntimos).

2. La Oficina de Contraloría Universitaria verificó que los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación cumplen con los trámites administrativos pertinentes y que están sujetos a los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable. Presenta la solicitud mayor a ₡2.000.000,00, que corresponde a la Empresa Auxiliar 77, Residencias Estudiantiles. (Ref. Oficio OCU-R-157-01, del 4 de diciembre de 2001).

ACUERDA:

Aprobar la Modificación Interna 32-2001 del Presupuesto Ordinario de la Institución, de Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares y Cursos Especiales, por un monto de ₡32.532.337,98 (treinta y dos millones quinientos treinta y dos mil trescientos treinta y siete colones con noventa y ocho céntimos).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC-01-64 sobre la Modificación interna 34-2001 de Fondos Corrientes y Fondos Restringidos al presupuesto ordinario de la Institución.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Norma General G-3.4 para la Formulación y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica, indica:

La Vicerrectoría de Administración podrá señalar las partidas presupuestarias cuya ejecución requiere ser aplazada, y disponer de sobrantes presupuestarios no comprometidos, con miras a lograr el equilibrio presupuestario, mediante la correspondiente modificación que debe aprobar el Rector o el Consejo Universitario, según corresponda.

2. La Vicerrectoría de Administración con la facultad que le brinda la Norma antes indicada, presenta variaciones en las partidas generales del Presupuesto, la que se financia con los sobrantes de las partidas de diferentes unidades ejecutoras. (Ref. oficio OCU-R-163-01, del 10 de diciembre de 2001).
3. La Oficina de Contraloría Universitaria verificó que los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación cumplen con los trámites administrativos pertinentes y que están sujetos a los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable. (Ref. Oficio OCU-R-163-01, del 10 de diciembre de 2001).

ACUERDA:

Aprobar la Modificación Interna 34-2001 del Presupuesto Ordinario de la Institución, de Fondos Corrientes, por un monto de ₡100.326.609,88 (cien millones trescientos veintiséis mil seiscientos nueve colones con ochenta y ocho céntimos).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC-01-65 sobre la Licitación Pública N°. 8-2001 "Modernización del Sistema Eléctrico del Bloque "A", de la Facultad de Medicina".

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO:**

1. Que el Consejo Universitario en sesión número 4419, artículo 3, del 17 de febrero de 1999 acordó los márgenes de aprobación a las contrataciones que se realizan en forma interna en la Institución y que por montos superiores a cuarenta millones de colones deben ser adjudicados por este órgano colegiado.
2. Que el Rector elevó al Consejo Universitario la Licitación Pública 8-2001 denominada "Modernización del Sistema Eléctrico del Bloque "A" de la Facultad de Medicina" (Ref. R-CU-253-2001).
3. Que en dicho concurso participaron como oferentes, las siguientes firmas: a) ELECTROMECHANICA CONSTRUCTORA EMCO, S.A., Cédula Jurídica No.3-101-0044706. y b) ALTA TENSION S.A., Cédula Jurídica No.3-101-069927-34 y VETSA ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES S.A., Cédula Jurídica No.3-101-048846. (véase sus ofertas en el expediente administrativo).
4. Que en el Acta N°.74-2001 del 26 de noviembre de 2001, de la Comisión de Licitaciones, se establecen las recomendaciones de esa Comisión, sustentadas en el cartel, en el análisis de las ofertas realizado por la Oficina de Suministros y en la recomendación técnica comunicada por el arquitecto Luis Fernando Aronne Castro, Director de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, mediante oficio OEPI-1039-2001 y OEPI-1104-2001.
5. La constancia de la Oficina Jurídica (OJ-1743-01 del 4 de diciembre de 2001), en la cual indica que "...De conformidad con la documentación remitida (publicaciones, ofertas y sus anexos, partida presupuestaria, y recomendaciones, etc.) esta Oficina no encuentra objeción legal que hacer al referido procedimiento..."
6. El oficio de la Contraloría Universitaria OCU-R-164-2001 del 7 de diciembre de 2001, en el cual esa Oficina expresa que no evidencian situaciones que impliquen efectuar observaciones ulteriores sobre lo recomendado por la Comisión de Licitaciones para el presente caso.

ACUERDA:

Adjudicar la Licitación Pública No.8-2001 "Modernización del Sistema Eléctrico del Bloque "A" de la Facultad de Medicina", de conformidad con el siguiente detalle:

A: ALTA TENSION S.A., Cédula Jurídica N°. 3-101-069927-34 y VETSA ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

S.A., Cédula Jurídica No. 3-101-048846, oferta en consorcio.

Adjudicación parcial: "Modernización del Sistema Eléctrico del Bloque "A" de la Facultad de Medicina".

Trabajo a Ejecutar: Renglones Nos. 1, 2, 3, 4.1, 4.2, 4.4, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 6 y 7.

Por valor de: \$391.884,00 (Trescientos noventa y un mil ochocientos ochenta y cuatro dólares exactos) al tipo de cambio de ₡340,66.

Plazo de ejecución: 340 días naturales a partir de la orden de inicio de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones.

Forma de pago: Se pagará de acuerdo con el avance de la obra conforme a una tabla de pagos preparada de común acuerdo entre el adjudicatario de la obra y la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones.

Todo de acuerdo con la oferta, condiciones especiales, condiciones generales, especificaciones técnicas, addenda 1 y 2, los planos y el cartel respectivo.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-01-25 en relación con el nombramiento del Contralor de la Universidad de Costa Rica por tiempo definido.

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión 4660, artículo 3, del 29 de agosto de 2001, el Consejo Universitario, acordó:

Comunicar a la Licda. Carlota Palencia Bolaños, Fiscalizadora de la Contraloría General de la República, que el nombramiento del Contralor y Subcontralor de la Universidad de Costa Rica, se hace por tiempo definido, con base en los siguientes fundamentos jurídicos:

Fundamento Constitucional

Constitución Política, Artículo 84.

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones, y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

Esta norma faculta a la Universidad de Costa Rica para definir los aspectos organizativos, de su auditoría interna (incluidos la adscripción administrativa del órgano auditor, los requisitos de nombramiento que deben cumplir sus jerarcas

así como el plazo por el cual se acuerda esta designación) Jurisprudencia de la Sala Constitucional, en relación con los numerales 84 y 88 de la Constitución Política, voto 1313-93 de las 13:54 de 26 de marzo de 1993, (Considerando V in fine).

"En otras palabras, y esta es la conclusión ineludible e indubitable de la larga pero trascendental serie de citas anteriores, el Constituyente no le quitó ni impidió a la Asamblea la potestad de legislar respecto de las materias puestas bajo la competencia de las instituciones de educación superior, o de las relaciones directamente con ellas – para usar los propios términos de la Ley Fundamental-, y la única condición expresa que al respecto le impuso, fue la de oírlas previamente, para discutir y aprobar los proyectos de ley correspondientes, salvo lo que atañe a la facultad de organización y de darse el propio gobierno, según la independencia claramente otorgada en el artículo 84 constitucional". El subrayado no es del original.

Fundamento normativa interna:

Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica:

Artículo 30. Son funciones del Consejo Universitario:

- f) Nombrar y remover: i) Al Contralor de la Universidad de Costa Rica.
- g) Actuar como superior jerárquico inmediato de la Oficina de Contraloría.

Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, aprobado por el Consejo Universitario, en la sesión 4023 (7), del 19 de abril de 1994.

Artículo 26. La Dirección de la Oficina de Contraloría es ejercida por el Contralor, quien es el superior jerárquico.

Artículo 27. El Contralor será nombrado por el Consejo Universitario, de acuerdo con lo que establece el Estatuto Orgánico. Su nombramiento regirá por un período de 6 años. Puede ser removido de su cargo, previo dictamen de la Contraloría General de la República y levantamiento del expediente que justifique una causa justa, según lo establece la Ley sobre el enriquecimiento de los servidores públicos, número 6872, del 17 de junio de 1983.

Las ausencias temporales del Contralor, superiores a dos meses, deben ser autorizadas por el Consejo Universitario. Ausencias menores sólo requieren la autorización del Director del Consejo. Es sustituido de oficio por el Subcontralor y en ausencia de éste, por quien el Consejo Universitario designe.

Artículo 28. El Subcontralor será nombrado por el Consejo Universitario, a propuesta del Contralor. Puede ser removido de su cargo por el Contralor previo levantamiento del expediente por una causa justa, o por disposición expresa y razonada de éste ante el Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME.

2. La Rectoría eleva al Consejo Universitario el oficio DI-CR-192, del 26 de octubre de 2001, suscrito por el Lic. Roy Ramos Morales, Fiscalizador de la Contraloría General de la República, en el que exponen las consideraciones por las cuales "no resulta procedente nombrar al Contralor de la Universidad de Costa Rica por tiempo definido" y dispone lo siguiente al Consejo Universitario: (Oficio No.R-CU-213-2001, del 5 de noviembre de 2001).

1. Girar las instrucciones pertinentes para que con observancia en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República No. 7428, el nombramiento del contralor de esa Universidad, sea por tiempo indefinido.

2. Comunicar a esta Contraloría General, dentro de los diez días hábiles siguientes al recibo de este oficio, las acciones tomadas para dar cumplimiento a lo dispuesto por este Órgano Contralor."

3. El criterio emitido por la Oficina Jurídica en el sentido de que los fundamentos jurídicos señalados por la Contraloría General de la República, que deben privar para el nombramiento por tiempo indefinido del Contralor y Subcontralor de la Universidad de Costa Rica, plantean una evidente lesión a la autonomía universitaria. (oficio OJ-1668-01, del 29 de noviembre de 2001).

ACUERDA:

1. Comunicar al señor Contralor General de la República, adicionalmente a lo acordado por el Consejo Universitario en la sesión 4660, artículo 3, del 29 de agosto de 2001, lo siguiente:

Como lo menciona el oficio DI-CR-192, del 26 de octubre de 2001, emitido por la División de Desarrollo Institucional de la Contraloría General de la República, la autonomía universitaria incluye tres ámbitos: el administrativo, el político y el organizativo. La potestad de nombrar al Contralor y Subcontralor universitarios, se encuentra dentro de los ámbitos administrativo y organizacional.

Al respecto, la Sala Constitucional en el voto 1313-93, refiriéndose a los alcances de la autonomía universitaria manifestó:

"Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto (sic), distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer

sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas."

En esta sentencia la Sala consideró que si bien la Universidad tiene autonomía para el cumplimiento de los fines para la que fue creada, y no podría ser de otra manera, la Universidad tiene muy bien definido su ámbito de competencia (Art. 84 Constitución Política) –educación superior (en sus tres manifestaciones: docencia, investigación y acción social)-, ella puede, para desarrollar sus fines, hacer uso de la especial autonomía de que goza en sus tres manifestaciones ya mencionadas.

Dicho Tribunal de control constitucional, menciona expresamente los ámbitos administrativos y organizacionales, es decir, las universidades públicas cuentan con todos los poderes administrativos necesarios, pueden autoestructurarse, repartir sus competencias a lo interno del ente, y decidir libremente sobre su personal.

La pretensión de la División de Desarrollo Institucional de que en lo referente al nombramiento del Contralor y Subcontralor, por ser parte según dicen de las garantías indispensables para el cumplimiento de las funciones de auditoría interna, todo inserto dentro del interés público de la tutela de la Hacienda Pública, escapan a la autonomía que las universidades públicas tienen en los ámbitos administrativo y organizacional.

Pero, nótese que la misma Sala cuando se refiere a la autonomía universitaria indica expresamente que las universidades públicas pueden "decidir libremente sobre su personal", sin hacer ninguna excepción en este sentido.

Es comprensible el planteamiento de la División de Desarrollo Institucional en el sentido de reforzar el sistema de fiscalización de la Hacienda Pública, el cual se comparte al ajustarse a los principios, valores y normas constitucionales, pero ello no puede hacerse a costa, en el caso de las universidades públicas, de violentar su autonomía, que la Constitución Política misma les ha concedido en forma amplia.

Las garantías relativas a la independencia funcional y de criterio con respecto al jerarca y los demás órganos de la administración, se cumplen a cabalidad en este caso, como lo establece el Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, en sus artículos 1 y 5 incisos c, d, cuando expresan:

"Art. 1. La Oficina de Contraloría ejerce la función de auditoría interna en la Universidad de Costa Rica. Depende

directamente del Consejo Universitario y goza de autoridad para decidir sobre su gestión técnica".

"Art. 5. Orientará su gestión y desarrollo considerando los siguientes aspectos básicos (ámbito de acción):

- c) Emite critérios objetivos sustentados en su competencia técnica.*
- d) Su labor la ejecuta en forma independiente del responsable directo de la actividad o del aspecto evaluado".*

Estas y otras garantías normativas, además de la costumbre institucional de respetar la gestión independiente de la Contraloría Universitaria, elemento siempre importante, permiten a esta dependencia realizar sus funciones con entera independencia funcional y de criterio.

En consecuencia, las preocupaciones de la División de Desarrollo Institucional de que no se vayan a observar estas garantías a lo interno de esta Universidad, están del todo superadas.

Otro aspecto señalado, en el oficio del ente contralor, es lo referido a la jerarquía normativa, expresando que en una situación de conflicto de normas, la Ley Orgánica de la Contraloría prevalece sobre el Estatuto Orgánico de esta Institución.

En este aspecto, se debe expresar que bajo un criterio simple de jerarquía tradicional de las normas, resultaría claro que una ley se encuentra por encima de un estatuto o de un reglamento. Pero, en el caso de las universidades públicas la situación difiere por incidencia directa del elemento de la autonomía plena o total de la que gozan constitucionalmente estos entes, situación que puede resultar extraña para aquellos que desconocen el sui generis ordenamiento jurídico constitucional que nuestro país tiene en esta materia.

Así pues, en nuestro ordenamiento jurídico, el Estatuto Orgánico viene a ser la norma inmediata en jerarquía luego de la Constitución Política, puesto que le está vedado al legislador ordinario entrar a regular las materias puestas bajo la competencia de las universidades públicas, siendo estas instituciones las únicas legitimadas para normar su propio ámbito de competencia. El Estatuto Orgánico se coloca, entonces, en una posición superior a la que podría tener cualquier estatuto de un ente corporativo clásico, o de un simple reglamento. A estas normas se les conoce como verdaderas "leyes en sentido material", aunque no lo sean formalmente, y su fuerza jurídica especial es reconocida como tal por los operadores del derecho, incluidas las autoridades judiciales.

Por tanto, en caso de un conflicto de leyes entre una ley formal y el Estatuto Orgánico de una universidad pública, prevalece el Estatuto Orgánico, considerando que su fuerza jurídica deviene directamente de la misma Constitución Política, al darle la autonomía especial y completa.

- 2. Ratificar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 4660, artículo 3, del 29 de agosto de 2001, en el sentido de que el nombramiento del Contralor y Subcontralor de la Universidad de Costa Rica se hace por tiempo definido.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-01-24 sobre el "Recurso de apelación presentado por el ingeniero Alvaro Guillén M. en contra de la resolución de la Comisión de Régimen Académico, según calificación 1566, del 20 de junio de 2000".

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

- 1. La Comisión de Régimen Académico en sesión 1566-5-00, del 20 de junio de 2000, le asignó al Ing. Alvaro Guillén Mora, 2 puntos, por su participación en la elaboración de la obra profesional "Asesoría a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz" - 7 documentos.
- 2. El Ing. Guillén Mora, presenta ante la Comisión de Régimen Académico recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, por no estar de acuerdo con la calificación asignada a su obra titulada "Auditoría al sistema de aseguramiento metrológico de talleres y laboratorios de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz" (oficio MII-173-2001, del 13 de julio de 2001).
- 3. La Comisión de Régimen Académico remite al Consejo Universitario el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria interpuesto por el Ing. Alvaro Guillén Mora de la Escuela de Ingeniería Industrial, en relación con la calificación de la obra profesional en siete tomos titulada "Auditoría al sistema de aseguramiento metrológico de talleres y laboratorios de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz". (Oficio CEA-RA-703-2001, del 14 de agosto de 2001).
- 4. El criterio emitido por la Comisión de Especialistas conformada por el Decano de la Facultad de Ingeniería, para analizar este recurso, el cual en su aparte final "resumen" a la letra dice:

De acreditarse innovación, ésta se ubicaría en:

La definición de la metodología de trabajo a seguir para la realización de la auditoría.

Se acreditaría una sola vez pues todos los documentos siguen la misma metodología y la misma forma.

La elaboración del formato para el levantamiento de la información de los equipos.

La trascendencia sería para la Compañía Nacional de Fuerza y Luz por cuanto a partir del diagnóstico realizado puede planificar las acciones a tomar para el aseguramiento metrológico de los equipos.

De igual modo, la relevancia en el campo está en función de la importancia (trascendencia) para la Compañía Nacional de Fuerza y Luz. Como se indicó, la auditoría se refiere a la verificación del cumplimiento de los requisitos de la norma INT-ISO 10012-95, primera parte.

Oficio N°. 1-781-1-01 del 8 de noviembre de 2001.

5. El criterio emitido por el especialista consultado por la Comisión de Régimen Académico es coincidente con la evaluación realizada por la Comisión de Especialistas de la Facultad de Ingeniería. Nota de fecha 10 de mayo de 2001.
6. El Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente en su artículo 47, inciso d), establece:
d) Publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas:
Se otorgará un puntaje de 0 a 4 puntos a cada obra o publicación dependiendo de la calidad de ésta. En el caso de obras y publicaciones de varios autores, el puntaje se distribuirá de acuerdo con el grado de participación de los autores.
Las publicaciones y otras de uno o varios autores, podrán recibir calificaciones por números enteros o fracciones.
Las fracciones se acumularán y sólo se otorgarán cuando sumen números enteros.
7. La Comisión de Régimen Académico le asignó a la obra profesional en siete tomos, titulada "Auditoría al sistema de aseguramiento metrológico de talleres y laboratorios de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz" un total de 3 puntos, de los cuales al Ing. Alvaro Guillén por su participación (85%) se le asignaron 2 puntos, siendo lo correcto de acuerdo con la regulación vigente 2,55 puntos.

ACUERDA:

1. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Ing. Alvaro Guillén, por no estar de acuerdo con el puntaje asignado por su participación en la obra profesional "Auditoría al sistema de aseguramiento metrológico de talleres y laboratorios de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz"- 7 documentos, según calificación 1566-5-00, del 20 de junio de 2000.
2. Solicitar a la Comisión de Régimen Académico que sobre la base de lo establecido en el artículo 47, inciso d), del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente, se le asigne al Ing. Alvaro Guillén Mora, el puntaje correspondiente de acuerdo con su participación porcentual en la obra profesional "Auditoría al sistema de aseguramiento metrológico de talleres y laboratorios de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz".

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 13. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-11-35 sobre la interpretación de la aplicación del artículo 26, inciso b) y su repercusión en el artículo 38, in-

ciso b) del Reglamento de Adjudicación de Becas y otros Beneficios a los Estudiantes.

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO:**

1. La solicitud de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica para que el Consejo Universitario interprete la aplicación del artículo 26 inciso b) y su repercusión en el artículo 38 inciso b) del Reglamento de Adjudicación de Becas y otros Beneficios a los Estudiantes.
2. El pronunciamiento de la Oficina Jurídica sobre el artículo 26 inciso b) del Reglamento de Adjudicación de Becas y otros Beneficios a los Estudiantes, que dice:
"...recomendamos la aplicación del criterio más favorable al administrado, considerando que al aprobar el adelanto de cursos, la Unidad Académica está también fundándose en criterios curriculares especiales, los mismos que pueden operar, en términos generales, cuando las materias propias del semestre no alcancen el mínimo requerido en el respectivo currículo..." (Oficina Jurídica-915-01 del 21 de junio de 2001)
3. Tanto el criterio de la Comisión de Reglamentos, como de la Oficina Jurídica, en cuanto a que un estudiante no debe perjudicarse por situaciones que se encuentran fuera de su alcance, tales como el adelanto de cursos o cuando las materias propias del semestre no alcancen el mínimo requerido estipulado en el reglamento. Estos son algunos de los casos que pueden ser considerados como exclusivamente curriculares.
4. El criterio de la Oficina Jurídica acerca de cómo podría afectarse el artículo 38 inciso b) del Reglamento de Adjudicación de Becas y otros Beneficios a los estudiantes:
"En cuanto a si es posible aplicar el mismo tipo de excepciones en materia de becas de posgrado, aún cuando el artículo 38 inciso b) no las considera, resulta claro que provisionalmente, en virtud del Principio de Legalidad (artículos 11 de la Constitución Política y Ley General de la Administración Pública), no puede aplicarse este tipo de excepción si la norma no lo autoriza. Ahora bien, sí resultaría igualmente importante solicitar una interpretación auténtica de este extremo, considerando razones de igualdad de trato que podrían estar siendo lesionadas de existir en el Sistema de Estudios de Posgrado situaciones curriculares de idéntica naturaleza que el Reglamento no regule de manera congruente." (Oficina Jurídica-915-01 del 21 de junio de 2001).
5. Que en relación con el artículo 38 inciso b), también del Reglamento de Adjudicación de Becas y otros Beneficios a los Estudiantes, se debe ejercer un trato de igualdad para todos los estudiantes de la Universidad de Costa Rica, ya sea que cursen grado o posgrado.

ACUERDA

1. Interpretar, con referencia al artículo 26 inciso b) del Re-

glamento de Adjudicación de Becas y otros Beneficios a los Estudiantes, que el adelanto de cursos u otra razón exclusivamente curricular no es motivo para que un estudiante pierda su derecho a la adjudicación de beca por excelencia académica. Además, que el año lectivo que se debe observar, para decidir sobre si se le otorga o no la beca, es el año anterior y no el que está cursando.

2. Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30 inciso k) del Estatuto Orgánico, la propuesta de modificación al artículo 38 inciso b) del Reglamento de Adjudicación de Becas y otros Beneficios a los Estudiantes, para que se lea de la siguiente manera:

Texto Actual

"Artículo 38. Las becas de estímulo serán otorgadas en los siguientes casos:

- b. por excelencia académica en el SEP, mostrada por un promedio ponderado de al menos 9,00 en los cursos del plan de estudios de posgrado, con una carga académica igual o superior a nueve créditos en cada ciclo lectivo. Rige por un año lectivo. El beneficio consiste en exoneración total del pago de matrícula."

Propuesta de Modificación

"Artículo 38. Las becas de estímulo serán otorgadas en los siguientes casos:

- b. **por excelencia académica en el SEP, mostrada por un promedio ponderado de al menos 9,00 en los cursos del plan de estudios de posgrado, con una carga académica igual o superior a nueve créditos en cada ciclo lectivo. Rige por un año lectivo. El beneficio consiste en exoneración total del pago de matrícula. La Oficina de Becas Estudiantiles podrá resolver casos de excepción, cuando por razones exclusivamente curriculares de la carrera respectiva, un estudiante no puede satisfacer los criterios establecidos."**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 14. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-01-33 sobre la Solicitud de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para que se le autorice la aplicación de un plan piloto sobre arreglos de pago.

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría remite al Consejo Universitario el oficio VVE-1363-2001, del 5 de noviembre de 2001, suscrito por la Vicerrectora de Vida Estudiantil, en el que adjunta una propuesta de modificación al Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles. (Oficio No. R-CU-225-2001, del 13 de noviembre de 2001)

2. La propuesta de modificación a ese Reglamento tiene como fin participar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil en la toma de decisiones, respecto al beneficio de arreglo de pago que se les da a los estudiantes que estén en condiciones económicas especiales, para que no se vean en la obligación de interrumpir sus estudios por falta de pago.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, al Consejo Universitario le corresponde aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria.
4. Antes y después de hacer la publicación de las modificaciones a los reglamentos en la Gaceta Universitaria, de acuerdo con la normativa vigente, el Consejo Universitario requiere de un período para el análisis de las modificaciones y de las observaciones que se emitan al respecto por parte de la comunidad universitaria, para su aprobación final.
5. La Vicerrectora de Vida Estudiantil solicita al Consejo Universitario que antes del proceso de modificación y aprobación del Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles, para el año 2002 se de un visto bueno a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a la Vicerrectoría de Administración para aplicar la nueva propuesta como plan piloto, lo cual permitirá valorar en la práctica la modificación, para una posterior aprobación definitiva".

ACUERDA:

1. Autorizar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a la Vicerrectoría de Administración, aplicar como plan piloto la propuesta de modificación al Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles (presentada al Consejo Universitario mediante oficio VVE-1363-2001, del 5 de noviembre de 2001).

Este plan tiene como fin, entre otros aspectos, que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica mediante la conformación de la "comisión de arreglos de pago", participen en la toma de decisiones respecto al beneficio de arreglo de pago que se les da a los estudiantes que estén en condiciones económicas especiales, para que no se vean en la obligación de interrumpir sus estudios por falta de pago.

Este acuerdo rige durante el año 2002 o hasta que el Consejo Universitario apruebe en forma definitiva la modificación al Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles.

2. Solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, que en el mes de agosto de 2002, presente al Consejo Universitario un informe sobre los resultados de la aplicación del plan piloto.

ACUERDO FIRME.

REFORMA DEL ACTUAL CAPÍTULO VI Y DE LOS ARTÍCULOS CONCOMITANTES DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO Y SERVICIO DOCENTE, E INTRODUCCIÓN DE LOS TRANSITORIOS N.º. 8, 9, 10 Y 11

ARTÍCULO 2. Cada profesor que ingrese a Régimen Académico será asignado a una unidad académica, que se denominará su unidad base. El Vicerrector de Docencia confirmará el ingreso del profesor conforme lo establece este Reglamento. En la resolución del Vicerrector de Docencia se especificará la jornada de trabajo del Profesor.

CAPÍTULO IV CATEGORÍAS DE PROFESORES

ARTÍCULO 9. En el Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica hay las siguientes categorías de profesores:

- Profesor Adjunto
- Profesor Asociado
- Catedrático

El profesor que ingresa a Régimen Académico lo hace al menos con la categoría de adjunto, categoría que debe mantener hasta tanto la Comisión de Régimen Académico no le asigne otra, por los procedimientos establecidos en este Reglamento.

(En lo relacionado con el Profesor Instructor ver transitorio 8.)

ARTÍCULO 10. Para ser nombrado profesor adjunto se debe haber servido a la Institución por lo menos tres años como docente y tener al menos el grado de maestría o un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado sobre la licenciatura universitaria, emitidos, reconocidos, equiparados o convalidados por una universidad miembro del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), o de una universidad no estatal debidamente autorizada por el Consejo Nacional de Educación Superior Privada (CONESUP). Esta categoría se obtiene según las disposiciones de este Reglamento.

El Profesor Adjunto no será inamovible y tendrá voz y voto en la Asamblea de Escuela, de Sede Regional o de Facultad y voto en la Asamblea Plebiscitaria, de acuerdo con los artículos 13, 81, 98, 111 y el Transitorio 19 del Estatuto Orgánico.

Para ser nombrado profesor adjunto deberá tener aprobado el curso de Didáctica Universitaria de la Facultad de Educación o aprobación del programa de formación para la docencia universitaria. Si no llenare este requisito no podrá ser considerado su ingreso en Régimen Académico independientemente de los méritos que tenga el profesor. Quien hubiere ingresado al Régimen Académico en otra categoría, de acuerdo con lo que establece el artículo 26 no tendrá derecho a ascender mientras no haya aprobado el curso de Didáctica Universitaria, salvo lo señalado en artículo 11. Ver transitorio 8.

ARTÍCULO 12. Derogado por cuanto su contenido queda incluido en el artículo 10.

ARTÍCULO 13.

- Para ser Profesor Asociado se requiere tener al menos el grado de maestría o un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado sobre la licenciatura universitaria, emitidos, reconocidos, equiparados o convalidados por una universidad miembro del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), o de una universidad no estatal debidamente autorizada por el Consejo Nacional de Educación Superior Privada (CONESUP) y haber servido en una institución de Educación Superior Universitaria de reconocido prestigio, por lo menos seis años como Profesor y de los cuales, por lo menos tres años en la Universidad de Costa Rica. Se ascenderá a esta categoría según las disposiciones de este Reglamento.
- El Profesor Asociado será inamovible, salvo lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico.

ARTÍCULO 14.

- La categoría de Catedrático representa la mayor distinción que pueda alcanzarse en la Universidad de Costa Rica. Solo se otorgará a quienes hayan demostrado excelencia académica de acuerdo con este Reglamento.
- El Catedrático es un graduado universitario con al menos el grado de maestría o un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado sobre la licenciatura universitaria, emitidos, reconocidos, equiparados o convalidados por una universidad miembro del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), o de una universidad no estatal debidamente autorizada por el Consejo Nacional de Educación Superior Privada (CONESUP), que ha servido como profesor no menos de quince años en una institución de educación superior universitaria de reconocido prestigio. Este plazo podría reducirse a doce años para quienes hayan obtenido un doctorado académico debidamente reconocido por el Sistema de Estudios de Posgrado. De los plazos establecidos, por lo menos siete años deben corresponder a servicio en la Universidad de Costa Rica.
- El Catedrático será inamovible, salvo lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico.

ARTÍCULO 16. En la Universidad de Costa Rica habrá, además de las categorías del Régimen Académico, las siguientes clases de profesores que no forman parte del Régimen:

- Retirado
- Emérito
- Interino suplente

- Postulante
- Ad honorem
- Invitado
- Visitante
- Categoría especial

ARTÍCULO 20. El Profesor Interino Suplente es aquel que se nombra por un periodo determinado, a fin de hacer frente a una plaza vacante temporal. Su contratación se regirá por la normativa referente a los servidores nombrados por plazo determinado.

Para ser contratado como Profesor Interino Suplente se debe tener como mínimo el grado de Licenciado. Su nombramiento se hará únicamente en plazas vacantes por sustitución.

El nombramiento será propuesto por el Decano de una facultad no dividida en escuelas o Director de la unidad académica o el Director de la sede y confirmado por el Vicerrector de Docencia.

El Vicerrector de Docencia, previa constatación de inopia, y a solicitud de la unidad académica, podrá establecer las excepciones al requisito de grado.

Podrá tener voz si así lo acuerda la Asamblea; pero carecerá de voto en este órgano.

ARTÍCULO 20 bis. El Profesor Postulante es el que mediante concurso externo será nombrado por plazo determinado por un periodo mínimo de tres años y máximo de cinco años, durante el cual participará de un proceso de desarrollo académico y evaluación de su idoneidad académica. Ver transitorio 9.

ARTÍCULO 21. El Profesor Ad-Honorem es la persona con al menos el grado de maestría o un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado sobre la licenciatura universitaria, emitidos, reconocidos, equiparados o convalidados por una universidad miembro del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), o de una universidad no estatal debidamente autorizada por el Consejo Nacional de Educación Superior Privada (CONESUP), que colabora sin recibir remuneración alguna, con funciones propias de un profesor, en actividades de Docencia, de Investigación o de Acción Social. Deberá cumplir en sus funciones con el Reglamento de la facultad respectiva. No tendrá en ningún caso los derechos de los profesores en Régimen Académico. El nombramiento será propuesto anualmente por el Director de la Escuela y confirmado por el Vicerrector de Docencia. El tiempo servido como Ad-Honorem puede computarse cuando el profesor ingresa a Régimen Académico, exclusivamente por los efectos de asignación de categoría, previa autorización por parte del Vicerrector de Docencia, siempre y cuando haya relación de consecutividad entre dicho tiempo y el nombramiento en propiedad.

ARTÍCULO 22. El Profesor Invitado es la persona contratada por la Universidad de Costa Rica por un período no mayor de dos años, para dictar cursos o colaborar en algún proyecto de investigación o de acción social.

- a. Para ser contratado, el profesor debe tener al menos el grado de maestría o un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado sobre la licenciatura universitaria, y si es extranjero, debe haber servido a la Institución tres años consecutivos como Profesor Visitante.
- b. El nombramiento del Profesor Invitado se deberá justificar por una de las siguientes razones:
 - i. Se trata de un profesor nacional o extranjero de singulares méritos que goza de la recomendación de autoridades académicas de otros centros de enseñanza superior muy bien reputados. Sus servicios a la docencia y a la investigación universitaria han sido distinguidos y amplios.
 - ii. Se trata de un ex-becario de la Universidad de Costa Rica que cumplió con el programa establecido en su contrato de beca.

ARTÍCULO 30. El Profesor Visitante es el extranjero que la Universidad nombra por un período de un año o menos, para colaborar con docencia, investigación, acción social o en un programa mixto. Debe tener como requisito al menos el grado de maestría o un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado sobre la licenciatura universitaria, y su nombramiento será propuesto por la Asamblea de Escuela o de Facultad, por medio del Director y el Decano respectivos, al Vicerrector de Docencia, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 22, 23, 24, 25, 28 y 29 de este Reglamento. Este nombramiento podrá renovarse por el mismo procedimiento hasta por un máximo de dos periodos o sea, por un total de tres años.

El Rector, previo dictamen de la Vicerrectoría de Docencia, fijará el salario, a propuesta del Decano de una facultad no dividida en escuelas, para cada período de nombramiento y dentro de los límites fijados por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO VI CONCURSO PARA INGRESAR COMO PROFESOR POSTULANTE

ARTÍCULO 31. Etapas del concurso

Cualquier concurso para ingresar como Profesor Postulante se regirá por el siguiente procedimiento:

- Apertura del concurso
- Presentación de ofertas y preselección académica
- Acuerdo de nombramiento como Profesor Postulante
- Acto final de la autorización
- Recursos

ARTÍCULO 32. Apertura del concurso

- a) Pasos preparatorios

El acto inicial para abrir este concurso lo realizará el Decano de una facultad no dividida en escuelas, el Director de una sede regional o el Director de una unidad académica.

Para ello se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- i) La comprobación del contenido presupuestario.
- ii) La necesidad de incluir nuevo personal idóneo, de conformidad con los planes estratégicos académicos a mediano y largo plazo de la institución y el específico de la unidad académica.
- iii) La aprobación de la Asamblea de Facultad, de Sede o de Escuela, cuya resolución deberá ser firme.

En esa misma sesión de aprobación, o en otra convocada al efecto, la Asamblea establecerá los requisitos que se publicarán en el cartel.

b) Autorización del concurso

El Decano de una facultad no dividida en escuelas o Director enviará al Vicerrector de Docencia la documentación respectiva en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de la aprobación de la apertura del concurso por la Asamblea. El Vicerrector, en un acto fundamentado, podrá, por razones de interés institucional, oponerse a la realización del concurso. Cuando no conteste en el plazo de diez días hábiles, se tendrá por autorizado el concurso y el Decano de una facultad no dividida en escuelas o Director deberá proceder a realizarlo.

c) Requisitos para concursar

La Asamblea de la unidad académica decidirá los requisitos específicos, basándose en los lineamientos generales del concurso que establece este Reglamento y los que establezca la Vicerrectoría de Docencia.

Todos los oferentes deberán:

- i) Indicar, si la convocatoria incluye diferentes disciplinas, en cuáles de ellas desea concursar, y necesariamente deberá tener el grado mínimo de licenciatura o un grado o título equivalente a un posgrado sobre un bachillerato universitario, emitidos, reconocidos, equiparados o convalidados por una universidad miembro del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), o de una universidad no estatal debidamente autorizada por el Consejo Nacional de Educación Superior Privada (CONESUP).
- ii) Manifestar su disposición de prestar sus servicios en otras unidades académicas y en otras sedes de la Universidad, de acuerdo con las necesidades institucionales, teniendo en cuenta las posibilidades del oferente, todo debidamente justificado.
- iii) Presentar, en el caso de que un concurso requiera de especialidades en una disciplina, los atestados que demuestren su idoneidad en el campo respectivo.
- iv) Señalar domicilio, residencia o número de fax para atender sus notificaciones.

d) Apertura del concurso

El Decano de una facultad no dividida en escuelas o Director, luego de cumplidos los requisitos anteriores, seguirá el siguiente procedimiento:

i.- Publicación del cartel

Lineamientos generales sobre el cartel

- Todo cartel debe definir las condiciones generales y específicas establecidas por este Reglamento, por la Vicerrectoría de Docencia y por la Asamblea de la unidad académica respectiva.
- El Decano o el Director enviará al Vicerrector de Docencia el cartel propuesto para su revisión y visto bueno.
- Una vez que le dé el visto bueno, el Vicerrector de Docencia enviará el cartel a la Oficina de Divulgación e Información la cual tramitará su publicación en dos de los diarios de mayor circulación y en el Semanario Universidad, con indicación precisa del lugar para la recepción de ofertas, el día y hora del cierre del concurso y de la apertura de éstas.

El plazo para la recepción de ofertas no podrá ser menor de quince días hábiles, posterior a la última publicación.

Para efectos de los derechos de los posibles oferentes, la fecha de la primera publicación se tendrá como la fecha de apertura del concurso.

ii.- Recepción de las ofertas

Los interesados aportarán, en tiempo y forma, los documentos necesarios para participar en el concurso de acuerdo con el cartel respectivo. La unidad académica que recibe la oferta deberá hacer constar por escrito los documentos que aporte el interesado, con copia para éste y para el expediente respectivo. Acto seguido se procederá a colocar en sobre cerrado la oferta recibida.

iii.- Acto de apertura de las ofertas y levantamiento del acta

Finalizado el plazo de recepción de ofertas, de acuerdo con el cartel publicado, el Decano de una facultad no dividida en escuelas o Director deberá proceder a la apertura de éstas y a levantar in situ un acta en la que conste el nombre y un registro detallado de los documentos que aporta cada uno de los oferentes. El acta deberá ser firmada por el Decano de una facultad no dividida en escuelas o Director, junto con el Vicedecano o Subdirector, si los hubiere, o un catedrático de tiempo completo, y los interesados que asistan al acto y que deseen dejar constancia de su presencia.

ARTÍCULO 33. Preselección académica

a) Nombramiento de la comisión calificadora

Antes del inicio del periodo para la recepción de ofertas, el Decano de una facultad no dividida en escuelas o el Director, nombrará una comisión calificadora integrada por miembros de las diferentes disciplinas y especialidades que se abarcan en el concurso. Cuando el concurso involucre numerosas especialidades se podrá nombrar más de

una comisión calificadoradora. En el acto de apertura de las ofertas, la respectiva comisión calificadoradora recibirá los documentos correspondientes.

b) Integración de la Comisión Calificadoradora

La Comisión Calificadoradora estará integrada por al menos cinco académicos de la Institución, dentro de los que ostenten los más altos grados académicos en la disciplina y la categoría de catedrático o de asociado dentro del Régimen Académico, de los cuales al menos uno debe ser externo a la unidad académica. Pueden formar parte profesores eméritos o jubilados que tuvieron dichas categorías académicas. En aquellos casos excepcionales, cuando haya inopia institucional comprobada, el Decano de una facultad no dividida en escuelas o Director podrá nombrar académicos de los más altos grados en campos afines al del concurso. El Decano de una facultad no dividida en escuelas o Director de la unidad académica respectiva no podrá formar parte de ninguna comisión.

c) Calificación

En la preselección de los oferentes, aquellos que no hayan presentado la documentación completa, quedarán excluidos del concurso en forma automática. La Comisión Calificadoradora se regirá, en lo aplicable por todos los criterios de valoración y calificación previstos y ponderados, de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento, a excepción del puntaje correspondiente a la evaluación de la labor académica. Calificaciones previas de la Comisión de Régimen Académico no serán consideradas en este procedimiento.

d) Informe de la Comisión Calificadoradora

La Comisión Calificadoradora deberá entregar un informe debidamente justificado al Decano de una facultad no dividida en escuelas o al Director, en que señale la lista de los preseleccionados, en estricto orden descendente de puntaje.

e) Plazos

La Comisión Calificadoradora tendrá un plazo de veinte días hábiles, después de constituida, para realizar el proceso técnico de calificación. El Decano de una facultad no dividida en escuelas o el Director convocará a la Asamblea de la Unidad Académica correspondiente, para una fecha que no sobrepase los quince días hábiles después que la Comisión Calificadoradora entregue su informe.

Los periodos de receso lectivo no contarán para ninguno de los plazos establecidos para efectos de trámite de concursos. Tampoco se efectuarán asambleas de unidad académica para concursos en estos periodos.

ARTÍCULO 34. Acuerdo de nombramiento como Profesor Postulante

a) Criterios de escogencia de la Asamblea

Sólo pueden ser elegidos los candidatos preseleccionados. Cuando la Asamblea se separe del orden establecido en la

lista que presentó la Comisión Calificadoradora, deberá justificar en un informe pormenorizado su decisión al Vicerrector de Docencia.

b) Nombramiento

Se nombrará, por plazo determinado, como profesor postulante al candidato que obtuviere la mayoría absoluta (mitad más fracción mayor que cero) de los votos presentes. Si en la primera votación ningún candidato obtuviere mayoría absoluta de los votos presentes, la Asamblea procederá a realizar otra votación entre los candidatos que empataron en el primer lugar o que obtuvieron el primer y segundo lugares en votos recibidos. Si se obtuvo empate en el segundo lugar, participarán en la segunda votación quien obtuvo el primer lugar y quienes obtuvieron el segundo lugar.

Si en la segunda votación ningún candidato obtuviere la mayoría absoluta, la Asamblea podrá posponer la elección para una próxima sesión.

Si en la siguiente sesión hubiere empate en el primer lugar de votos o ninguno obtuviere la mayoría absoluta, se repetirá la votación entre ellos. De persistir el empate, la Asamblea deberá declarar desierto el concurso, y en este caso podrá decidir por mayoría simple una nueva apertura del concurso, y queda dispensada del requisito del trámite de autorización establecido en el presente Reglamento.

La Asamblea también podrá, por razones justificadas, y mediante mayoría calificada de las dos terceras partes de los presentes, declarar desierto el concurso para ingresar como profesor postulante.

c) Comunicación del acuerdo:

Los resultados de las votaciones de nombramiento como Profesor Postulante tendrán carácter de acuerdo firme de la Asamblea. El Decano de una facultad no dividida en escuelas o el Director, en un término no mayor a cinco días hábiles, comunicará los resultados al Vicerrector de Docencia, con la documentación respectiva.

ARTÍCULO 35. Ratificación y Recursos

a) Ratificación

El Vicerrector de Docencia deberá emitir el acto de ratificación en los siguientes quince días hábiles a la comunicación de la unidad académica; sin embargo tendrá la facultad de objetar el acuerdo de adjudicación realizado, por razones académicas o por razones de legalidad del procedimiento, en cuyo caso y en el mismo plazo entregará un informe debidamente razonado a la Unidad Académica involucrada. Cuando por razones justificadas el Vicerrector de Docencia no haya concluido su estudio en quince días hábiles, se podrá extender el plazo por quince días hábiles más, mediante comunicación dirigida al Decano de una facultad no dividida en escuelas o Director correspondiente. Una vez transcurridos estos plazos, si el Vicerrector no

ha emitido ninguna objeción, deberá emitir el acto final de ratificación y comunicarlo a la unidad respectiva y a todos los participantes del concurso. En caso de objeción por razones académicas, la Asamblea de la unidad académica deberá reconsiderar su decisión de adjudicación y si decide mantener la decisión original, deberá hacerlo por mayoría calificada de dos terceras partes de los presentes.

b) Recursos

En relación con el acto final del Vicerrector de Docencia podrán ser interpuestas las gestiones de adición y aclaración, al igual que los recursos de revocatoria y apelación, contemplados en el Título V, Capítulo III del Estatuto Orgánico, los cuales deberán interponerse dentro de los plazos establecidos, contados a partir del momento en que se notifique dicho acto final.

ARTÍCULO 36. Proceso de desarrollo académico del Profesor Postulante

Quien haya ganado el concurso para Profesor Postulante, entrará en un proceso de inducción, formación continua y evaluación, por un periodo de hasta cinco años, en el cual se valorará su capacidad pedagógica, su competencia académica y su compromiso e identificación con los principios y propósitos de la Institución. Este proceso será desarrollado por la Vicerrectoría de Docencia en coordinación con las unidades académicas, con base en la normativa definida por esta Vicerrectoría, en la cual al menos deberá contemplarse la formación para la docencia universitaria, en cultura universitaria y la evaluación docente anual. En todo caso, el Decano de una facultad no dividida en escuelas o el Director de la unidad académica le nombrará al Profesor Postulante un grupo de dos o tres tutores, de acuerdo con la normativa mencionada, quienes lo guiarán durante todo el proceso y entregarán al Decano de una facultad no dividida en escuelas o Director de la unidad académica un informe anual sobre su labor. Al menos uno de los tutores deberá ser externo a la Unidad Académica. Los tutores darán seguimiento al avance en docencia, investigación y acción social, así como al proceso integral de desarrollo académico del profesor postulante. El proceso de postulantado puede ser cancelado definitivamente, si el postulante acumula dos informes negativos de sus tutores. Los tutores deberán ser Catedráticos o Asociados. Su tutoría se tomará en cuenta en su carga académica y no podrán ser tutores de más de dos postulantes.

La Universidad promoverá la mejor formación académica de esos postulantes, abriendo la posibilidad de otorgamiento de becas en la Universidad de Costa Rica, en las otras universidades miembros del CONARE o en el extranjero. En el caso de que el Profesor Postulante se acoja al beneficio de una beca de posgrado, deberá, sin embargo, cumplir con al menos dos años en labores académicas dentro de su periodo de postulantado en la Institución. Si esta beca es para realizar estudios de doctorado, el periodo de postulantado puede extenderse, excepcionalmente, a un máximo de siete años. Ver transitorio 10.

ARTÍCULO 37. Aprobación del proceso de postulantado

Al cabo del periodo de inducción, formación continua y evaluación, una comisión de tres académicos con la categoría de Catedrático o Asociado, en la cual no estarán los tutores del Profesor Postulante, nombrada por el Decano de una facultad no dividida en escuelas o Director de la Unidad Académica, hará una ponderación general del desempeño del postulante, tomando en cuenta sus evaluaciones periódicas, los informes de los tutores, su crecimiento académico y el rendimiento en el proceso de inducción, formación continua y evaluación. De entre los integrantes de esta Comisión, al menos uno debe ser externo a la Unidad Académica. Esta Comisión rendirá un informe, con la respectiva recomendación, al Decano de una facultad no dividida en escuelas o Director de la unidad académica para su posterior presentación a la Asamblea.

ARTÍCULO 37 bis. Ingreso a Régimen Académico

Durante el periodo de postulantado, el Profesor deberá solicitar calificación en Régimen Académico, como uno de los requisitos para ingresar al Régimen Académico.

Para poder ingresar posteriormente como profesor en Régimen Académico de la Universidad, el profesor postulante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Grado académico mínimo de maestría o un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado sobre la licenciatura universitaria.
- b) Recomendación favorable del proceso de postulantado, según se establece en el artículo 37 de este Reglamento.
- c) Condiciones mínimas de la categoría de profesor adjunto, calificadas por la Comisión de Régimen Académico.
- d) Aprobación del programa de formación para la docencia universitaria.
- e) Haber obtenido un promedio igual o mayor a 8,0 en su calificación docente.

Satisfechos los requisitos anteriores, el profesor postulante deberá solicitar por escrito al Director de la unidad académica para que éste presente a la Asamblea, en un plazo no mayor de 20 días hábiles, la solicitud de ingreso a Régimen Académico.

El Decano de una facultad no dividida en escuelas o Director de la unidad académica propondrá a consideración de la Asamblea el ingreso del profesor postulante a Régimen Académico. La decisión de la Asamblea deberá tomarse por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

El profesor postulante que concluya su plazo como tal y no logre ingresar a Régimen Académico, quedará automáticamente fuera de la clase de postulante.

ARTÍCULO 38. Ampliación de jornada

Por razones de conveniencia u oportunidad y existiendo contenido presupuestario disponible en la unidad académica, la jor-

nada de trabajo de tiempo parcial de un profesor en Régimen Académico podrá aumentarse hasta tiempo completo, si así lo aprueba la respectiva Asamblea de Escuela, Facultad o Sede, de su unidad académica base o de otra unidad académica, para lo cual deberá contar con el informe de una comisión que analice la calidad académica del candidato. Esta comisión será conformada por el Decano de una facultad no dividida en escuelas o Director y tendrá una integración igual a la descrita en el Artículo 37 de este Reglamento. Para que proceda la ampliación de jornada el profesor solicitante deberá cumplir al menos con todos los requisitos exigidos al profesor postulante para ingresar a Régimen Académico, establecidos en el Artículo 37 bis) de este Reglamento excepto el inciso b). La ampliación de jornada deberá ser ratificada por el Vicerrector de Docencia de manera similar a lo estipulado en el artículo 35.

Si el profesor que obtiene una ampliación de jornada se encuentra realizando estudios de posgrado en el extranjero, estará obligado a asumir sus funciones una vez que finalice estos estudios. Ver transitorio 11.

ARTÍCULO 39. El personal investigador de las unidades académicas de investigación únicamente podrá ingresar a Régimen Académico mediante el concurso de antecedentes para profesor postulante en una facultad o escuela, a petición del Vicerrector de Investigación.

Los especialistas propios de las carreras interdisciplinarias que no puedan claramente identificarse con las unidades académicas que participan en tales carreras, podrán ingresar al Régimen Académico mediante concurso de antecedentes para profesor postulante, abierto por la Vicerrectoría de Docencia a petición del Consejo de Carrera. Para estos efectos, el Consejo de la Carrera Interdisciplinaria actuará como Comisión calificadora de antecedentes, y la reunión de profesores de la Carrera Interdisciplinaria que pertenezcan al Régimen Académico, con no menos de un cuarto de tiempo de la jornada asignada a esta carrera, actuará como Asamblea de Escuela.

ARTÍCULO 40. En caso de renuncia de un profesor miembro del Régimen Académico, o en caso de que uno de ellos se acoga a pensión y se retire, y regrese posteriormente a trabajar en la Universidad, su reintegro será en la misma categoría que tenía en el momento del retiro. Su nombramiento deberá ser acordado por la Asamblea de la unidad académica interesada y sin necesidad de concurso, pero siempre que haya respaldo presupuestario. Para efectos laborales se considerará que es un nuevo contrato, excepto lo referente al derecho de antigüedad. Este reintegro será confirmado por el Vicerrector de Docencia.

ARTÍCULO 44. Se acreditará como tiempo servido para efectos de este Reglamento:

- a. El que se cumpla en la Universidad de Costa Rica, incluyendo el servicio como Profesor Interino, Profesor Postulante,

Invitado o Visitante o el utilizado por un profesor de la Universidad cuando realiza bajo contrato con la Universidad, estudios universitarios de posgrado o de especialización y el que haya servido como profesor en propiedad, un mínimo de cinco años en otra institución de nivel superior de reconocido prestigio, a juicio del Vicerrector de Docencia.

- b. El reconocimiento del tiempo servido en otra institución, para efectos de ascenso, no significará reconocimiento para efectos de ajustes de sueldo por motivo de antigüedad, excepto en los casos en que el profesor haya servido en alguna institución de educación superior universitaria estatal costarricense.

TRANSITORIO N° 8. Sobre el artículo 9

Los profesores que a la fecha de la creación de la clase de profesor postulante ostenten la categoría de Instructor la conservarán mientras no asciendan en Régimen Académico.

El Instructor no será inamovible, tendrá voz y voto en la Asamblea de Escuela, de Facultad y voto en Asamblea Plebiscitaria, de acuerdo con los artículos 13, 81, 98, 111 y el Transitorio 19 del Estatuto Orgánico. El Instructor atenderá aspectos de enseñanza, investigación o acción social con la orientación responsable de la autoridad inmediata superior, o del profesor en campos iguales o afines que ésta designe.

El Instructor deberá aprobar el curso de Didáctica Universitaria de la Facultad de Educación. Si no llenare este requisito la Comisión de Régimen Académico no podrá considerar su ascenso independientemente de los méritos que tenga el profesor.

TRANSITORIO N° 9. Sobre el artículo 20 bis

Quienes tengan más de tres años como interinos, según el Régimen actual, y ganen el concurso como profesor postulante, tienen derecho a que se les haga el proceso de inducción, formación continua y evaluación en un lapso más corto, no menor de dos años. Podrán ingresar a Régimen Académico una vez que cumplan con los requisitos exigidos a los profesores postulantes para ingresar a Régimen Académico.

TRANSITORIO N° 10. Sobre el artículo 36

La Vicerrectoría de Docencia tendrá un plazo de sesenta días hábiles a partir de la fecha de aprobación de esta reforma para definir la normativa a la que hace alusión este artículo.

TRANSITORIO N° 11. Sobre el artículo 38

A los profesores en propiedad que hayan ingresado al Régimen Académico sin el proceso de postulantado y que se acogan a la ampliación de jornada, para el cumplimiento del inciso d) del artículo 37 bis, les será suficiente haber aprobado el curso de Didáctica Universitaria.

VIÁTICOS RATIFICADOS

Sesión N° 4691 artículo 5

Miércoles 12 de diciembre de 2001

| NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) | UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA | PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO | PAÍS DESTINO | FECHA | ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ | PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD | OTROS APORTES |
|-------------------------------|---|--|---------------------|----------------------|---|--|---|
| Calderón Villaplana Sandra | Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos | Instructora | Veracruz, México | 14 al 20 de enero | Invitada a participar en el curso Revisión y Actualización de la Metodología Sensorial | \$500 viáticos | \$300 inscripción CITA \$1283 pasajes, viáticos aporte personal |

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

RESOLUCIÓN 7125-2002

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico en sus artículos 197 y 200, los acuerdos de la Asamblea de la Escuela de Filosofía (1-2001 del 21 de febrero del 2001, 3-2001 del 28 de marzo del 2001), el oficio EF-256-01 y el conocimiento de la decanatura de Letras, autoriza las siguientes modificaciones al plan de estudios de Bachillerato y Licenciatura en Filosofía:

1. Cambio de nivel para varios cursos del área F-2 Lógica y epistemología:

Sigla: F-2604
Nombre: Historia de la ciencia
Créditos: 3
Horas: 4 teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Nivel: 3
Clasificación: Mixto

Sigla: F-2004
Nombre: Ideas biológicas
Créditos: 3
Horas: 4 teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Nivel: 3
Clasificación: Mixto

Sigla: F-2924
Nombre: Lógica clásica
Créditos: 3
Horas: 4 teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Nivel: 3
Clasificación: Mixto

2. Creación del curso:

Sigla: F-6023
Nombre: Seminario sobre el tiempo
Créditos: 3
Horas: 4 teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Nivel: 4/5
Clasificación: Propio

3. Cambio de nombre para los cursos:

Sigla: F-2008
Nombre: Seminario sobre Piaget
Créditos: 3

Horas: 4 teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Nivel: 3
Clasificación: Mixto

Sigla: F-2020
Nombre: Seminario filosofía de la tecnología
Créditos: 3
Horas: 4 teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Nivel: 4
Clasificación: Propio

Sigla: F-2046
Nombre: Lógica de la Comunicación Colectiva
Créditos: 3
Horas: 4 teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Nivel: 2
Clasificación: Mixto

Sigla: F-3004
Nombre: Seminario de historia del pensamiento
Créditos: 3
Horas: 4 teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Nivel: 2
Clasificación: Mixto

Sigla: F-3054
Nombre: Seminario: problemas del pensamiento presocrático
Créditos: 3
Horas: 4 teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Nivel: 3
Clasificación: Mixto

Sigla: F-3114
Nombre: Seminario sobre autores griegos
Créditos: 3
Horas: 4 teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Nivel: 4
Clasificación: Propio

Sigla: F-3194
Nombre: Seminario sobre Kant y el kantismo
Créditos: 3

Horas: 4 teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Nivel: 4
Clasificación: Mixto

Sigla: F-3322
Nombre: Seminario historia del pensamiento:
Descartes
Créditos: 3
Horas: 4 teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Nivel: 5
Clasificación: Mixto

Sigla: F-3504
Nombre: Seminario sobre la filosofía de Bergson
Créditos: 3
Horas: 4 teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Nivel: 4
Clasificación: Propio

Sigla: F-3604
Nombre: Seminario sobre el pensamiento filosófico
de Antonio Machado
Créditos: 3
Horas: 4 teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Nivel: 4
Clasificación: Propio

Sigla: F-3974
Nombre: Seminario: pensamiento filosófico de Bor-
ges
Créditos: 3
Horas: 4 teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Nivel: 5
Clasificación: Mixto

Sigla: F-4694
Nombre: Cátedra Rodrigo Facio: misión de la
Universidad
Créditos: 3
Horas: 4 teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Nivel: 2
Clasificación: Mixto

Sigla: F-4804
Nombre: Seminario sobre El Capital 1
Créditos: 3

Horas: 4 teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Nivel: 4
Clasificación: Mixto

Sigla: F-5120
Nombre: Seminario Le Senne
Créditos: 3
Horas: 4 teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Nivel: 4
Clasificación: Mixto

Sigla: F-6007
Nombre: Seminario sobre Nietzsche
Créditos: 3
Horas: 4 teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Nivel: 4
Clasificación: Mixto

Sigla: F-6032
Nombre: Seminario sobre pensamiento
existencialista contemporáneo
Créditos: 3
Horas: 4 teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Nivel: 4
Clasificación: Mixto

Sigla: F-6054
Nombre: Seminario sobre Kant: Crítica de la
razón pura
Créditos: 3
Horas: 4 teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Nivel: 4
Clasificación: Propio

Sigla: F-6084
Nombre: Seminario sobre problemas de la
comunicación existencial
Créditos: 3
Horas: 4 teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Nivel: 5
Clasificación: Propio

Sigla: F-6214
Nombre: Seminario sobre Kant
Créditos: 3
Horas: 4 teoría

- Requisitos: Ninguno
 Correquisitos: Ninguno
 Nivel: 4
 Clasificación: Mixto
- Sigla: F-6524
 Nombre: Seminario sobre "la fenomenología del espíritu" de Hegel
 Créditos: 3
 Horas: 4 teoría
 Requisitos: Ninguno
 Correquisitos: Ninguno
 Nivel: 4
 Clasificación: Propio
- Sigla: F-7017
 Nombre: Seminario sobre A. Gramsci
 Créditos: 3
 Horas: 4 teoría
 Requisitos: Ninguno
 Correquisitos: Ninguno
 Nivel: 4
 Clasificación: Mixto
- Sigla: F-7034
 Nombre: Seminario sobre el pensamiento político de Ernesto Che Guevara
 Créditos: 3
 Horas: 4 teoría
 Requisitos: Ninguno
 Correquisitos: Ninguno
 Nivel: 3
 Clasificación: Propio
- Sigla: F-8201
 Nombre: Textos filosóficos latinos: Lucrecio, De rerum natura
 Créditos: 3
 Horas: 4 teoría
 Requisitos: Ninguno
 Correquisitos: Ninguno
 Nivel: 3
 Clasificación: Propio
4. Eliminación de cursos para actualizar la estructura del plan de Bachillerato y Licenciatura en Filosofía:
- F-3104 Seminario Gorgias
 F-3134 Seminario sobre autores Latinos: "Sancti Thomae Aquinatis De Magistro"
 F-5107 Historia de la ética
 F-6104 Seminario sobre el pensamiento de Paulo Freire
 F-7056 Historia ideas políticas
 F-7009 Ideas políticas fundamentales
 F-7015 Pensamiento político social demócrata en Costa Rica
 F-7914 Pensamiento Iberoamericano
 F-9500 Investigación dirigida I
 F-9501 Investigación dirigida II
- F-9502 Investigación dirigida III
 La eliminación de los cursos incluidos en el área de cursos varios (excepto F-1014):
- EG-0108 Seminario realidad nacional 1
 EG-0119 Seminario realidad nacional
 EG-0233 Seminario realidad nacional
 F-0001 Teoría y práctica de la didáctica de la filosofía I
 F-0002 Teoría y práctica de la didáctica de la filosofía II
 F-0003 Examen de la influencia de corrientes educativas mundiales en el país
 F-0004 Educación y sociedad
 F-0005 Fines de la educación costarricense
 F-1016 Introducción a la filosofía "A" (específica)
 F-1026 Introducción a la filosofía "B" (específica)
5. Eliminación, del plan de estudio del Bachillerato y Licenciatura en Filosofía, los siguientes cursos de servicio:
- F-2945 Epistemología de ciencias de la salud
 F-5011 Ética profesional para odontólogos
 F-5012 Ética profesional para diplomado en asistente de laboratorio
 F-5117 Ética profesional médica
 F-5118 Ética profesional para enfermería
 F-5122 Ética profesional jurídica
 F-5128 Ética profesional para diplomados en tecnologías médicas
 F-5131 Ética profesional docente
 F-5601 Ética profesional para odontología
 F-5612 Ética profesional para química
 F-5622 Ética profesional para trabajo social
 F-5664 Ética profesional para ciencias de la comunicación colectiva
 F-5671 Ética profesional para microbiología
6. Asignación de horas a cinco cursos de la Escuela de Filosofía:
- Sigla: F-4012
 Nombre: Seminario sobre Paulo Freire
 Créditos: 3
 Horas: 4 teoría
 Requisitos: Ninguno
 Correquisitos: Ninguno
 Nivel: 3
 Clasificación: Propio
- Sigla: F-5612
 Nombre: Ética profesional para química
 Créditos: 3
 Horas: 4 teoría
 Requisitos: Ninguno
 Correquisitos: Ninguno
 Nivel: 2
 Clasificación: Servicio
- Sigla: F-5622
 Nombre: Ética profesional para trabajo social

Créditos: 3
Horas: 4 teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Nivel: 2
Clasificación: Servicio

Sigla: F-6064
Nombre: Seminario sobre la ontología de Nicolás Hartmann

Créditos: 3
Horas: 4 teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Nivel: 5
Clasificación: Propio

Sigla: F-6155
Nombre: Seminario sobre la religión en Kant
Créditos: 3
Horas: 4 teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Nivel: 4
Clasificación: Propio

7. Inclusión de varios cursos en la estructura de cursos para su actualización:

Sigla: F-4021
Nombre: Filosofía y derechos humanos
Créditos: 3
Horas: 4 teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Nivel: 3
Clasificación: Propio

Sigla: F-4022
Nombre: Habermas y la teoría social
Créditos: 3
Horas: 4 teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Nivel: 4
Clasificación: Propio

Sigla: F-4023
Nombre: Seminario modernidad e identidad en América Latina
Créditos: 3
Horas: 4 teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Nivel: 4
Clasificación: Propio

Sigla: F-5200
Nombre: Seminario: la ética de Spinoza

Créditos: 3
Horas: 4 teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Nivel: 5
Clasificación: Propio

Sigla: F-8502
Nombre: Logos y fuego en Heráclito
Créditos: 3
Horas: 4 teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Nivel: 5
Clasificación: Propio

8. Inclusión en la estructura de cursos y cambio en la clasificación del curso:

Sigla: F-5201
Nombre: Ética y medio ambiente
Créditos: 3
Horas: 4 teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Nivel: 2
Clasificación: Mixto

9. Exclusión en la estructura de cursos y cambio en la clasificación para el curso:

Sigla: F-5001
Nombre: Ética profesional farmacéutica
Créditos: 1
Horas: 2 teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: FA-4031
Nivel: 2
Clasificación: Servicio

10. Actualización en la estructura de cursos, de los nombres de los cursos:

Sigla: F-3515
Nombre: Seminario sobre el ateísmo en el pensamiento contemporáneo
Créditos: 3
Horas: 4 teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Nivel: 4
Clasificación: Mixto

Sigla: F-4444
Nombre: Filosofía del arte I
Créditos: 3
Horas: 4 teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Nivel: 2

Clasificación: Mixto
Sigla: F-4674
Nombre: Seminario de estética: la creación literaria
Créditos: 3
Horas: 4 teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Nivel: 4
Clasificación: Mixto

Sigla: F-5130
Nombre: Seminario: la moral en Albert Camus
Créditos: 3
Horas: 4 teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Nivel: 4
Clasificación: Mixto

Sigla: F-6001
Nombre: El problema de Dios en la filosofía contemporánea
Créditos: 3
Horas: 4 teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Nivel: 3
Clasificación: Propio

Sigla: F-6034
Nombre: Seminario sobre la temporalidad en Heidegger
Créditos: 3
Horas: 4 teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Nivel: 4
Clasificación: Propio

Sigla: F-6074
Nombre: Seminario: antropología de Marx
Créditos: 3
Horas: 4 teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Nivel: 3
Clasificación: Servicio

Sigla: F-6114
Nombre: Seminario: el problema de Dios en el pensamiento filosófico
Créditos: 3
Horas: 4 teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Nivel: 4

Clasificación: Mixto
Sigla: F-6184
Nombre: Seminario: la persona en la filosofía contemporánea, desde Kierkegaard y Max Scheler hasta nuestros días
Créditos: 3
Horas: 4 teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Nivel: 4
Clasificación: Propio

Sigla: F-6204
Nombre: Seminario: empirismo inglés
Créditos: 3
Horas: 4 teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Nivel: 4
Clasificación: Mixto

Sigla: F-6514
Nombre: Seminario: filosofía fundamental (Platón)
Créditos: 3
Horas: 4 teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Nivel: 3
Clasificación: Propio

Sigla: F-7934
Nombre: Seminario sobre el pensamiento político y social de Federico Nietzsche
Créditos: 3
Horas: 4 teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Nivel: 2
Clasificación: Mixto

11. Cambio de nombre y créditos al curso:

Sigla: F-2001
Nombre: Seminario: filosofía de la física
Créditos: 3
Horas: 4 teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Nivel: 4
Clasificación: Mixto

12. Cambio de nombre y requisitos a los cursos:

Sigla: F-4834
Nombre: Seminario sobre El Capital 2
Créditos: 3
Horas: 4 teoría
Requisitos: F-4804
Correquisitos: Ninguno
Nivel: 4

Clasificación: Mixto
Sigla: F-4844
Nombre: Seminario sobre El Capital 3
Créditos: 3
Horas: 4 teoría
Requisitos: F-4834
Correquisitos: Ninguno
Nivel: 5
Clasificación: Propio

13. Cambio en el tipo de curso a los siguientes cursos:

Sigla: F-5119
Nombre: Ciencia y ética
Créditos: 3
Horas: 4 teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Nivel: 2
Clasificación: Mixto

Sigla: F-5126
Nombre: Introducción a la ética profesional
Créditos: 3
Horas: 4 teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Nivel: 3
Clasificación: Mixto

Se adjunta la lista de cursos del Bachillerato y Licenciatura en Filosofía.

La Unidad Académica debe atender las recomendaciones planteadas y el derecho estudiantil sobre su plan de estudio, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil. Las modificaciones no tienen implicaciones presupuestarias adicionales y rige a partir del primer ciclo lectivo del 2002.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 28 de enero del 2002.

RESOLUCIÓN 7126-2002

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 190 y 109 Literal c) del Estatuto Orgánico, el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión 4112 celebrada el 31 de mayo de 1995, previo acuerdo de la sesión 154-01 de la Asamblea de la Escuela de Administración de Negocios (oficio EAN-575) y por solicitud de la dirección de la Sede Regional del Atlántico (oficio SA/D-082-2002), autoriza la desconcentración de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Contaduría Pública (se desconcentra la Licenciatura) en la Sede Regional del Atlántico, a partir del primer ciclo del 2002, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- La carrera de Bachillerato y Licenciatura en Contaduría Pública se ofrecerá en la Sede Regional del Atlántico, por seis

- promociones a partir del primer ciclo lectivo del año 2002.
- La Sede Regional del Atlántico y la Escuela de Administración de Negocios establecerán mecanismos de coordinación académica y administrativa (firma de un acuerdo entre ambas unidades académicas).

Asimismo, deberán asumir las condiciones que estableció el Consejo Universitario en la sesión 4112 que literalmente dice:

"Su ofrecimiento debe formalizarse mediante la firma de un acuerdo entre las unidades:

- En el acuerdo se establecerán las responsabilidades administrativas entre las unidades.
- Dada la responsabilidad académica que en estas carreras poseen las unidades académicas que las desconcentran, a éstas les compete el nombramiento interino de los profesores que la impartirán, en coordinación con la Sede Regional respectiva."

La desconcentración de la carrera de Licenciatura en Dirección de Empresas no tiene implicaciones presupuestarias adicionales. Rige a partir del primer ciclo lectivo del año 2002.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de enero del 2002.

RESOLUCIÓN 7127-2002

La Vicerrectoría de Docencia, en cumplimiento del artículo 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior, declara las normas sobre los exámenes especiales tendientes a la equiparación de estudios que rendirá en la Escuela de Ingeniería Civil al señor MARCO ANTONIO SILVA ALONSO, procedente de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

1. Examen escrito en el área de Transportes.
2. Para aprobar el examen la calificación obtenida deberá ser de 7.0 mínimo.
3. El tribunal calificador está integrado por tres profesores del área en mención:
Dr. Miguel Cruz Azofeifa
Ing. Sergio Sáenz Aguilar
Ing. Mario Arce Jiménez
4. La decisión se expresará con el término Aprobado o Reprobado.

Una vez que se comunique el resultado del examen, los interesados tendrán derecho a interponer las acciones que tengan a bien, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento que rige esta materia.

Oportunamente, la Escuela de Ingeniería Civil debe comunicar estas normas a los interesados y acatar el plazo para responder a la Oficina de Registro, que señala el artículo 34 del reglamento a que se refiere esta resolución.

RESOLUCIÓN 7128-2002

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico en sus artículos 197 y 200, el acuerdo de la Asamblea de la Facultad de Microbiología (Acta 371 del 4 de octubre del 2001), y el conocimiento de la decanatura de la Facultad, autoriza las siguientes modificaciones parciales al plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Microbiología y Química Clínica:

1. Cambio de ciclo, disminución de créditos e inclusión de correquisito:

Sigla: MB-3507
Nombre: Epidemiología
Créditos: 2
Horas: 3 teoría
Requisitos: XS-0215 o XS-0222
Correquisitos: B-0308
Nivel: V
Clasificación: Propio

2. Cambio de ciclo, inclusión de requisitos o correquisitos:

Sigla: MP-3404
Nombre: Parasitología general
Créditos: 2
Horas: 2 teoría
Requisitos: B-0214, B-0215, MB-3507
Correquisitos: MC-3002
Nivel: VI
Clasificación: Propio

Sigla: MB-4006
Nombre: Métodos de investigación I
Créditos: 2
Horas: 2 teoría
Requisitos: MB-3507, MP-4002, MB-5000
Correquisitos: Ninguno
Nivel: VIII
Clasificación: Propio

3. Eliminación de requisito:

Sigla: MB-3508
Nombre: Bacteriología general
Créditos: 3
Horas: 3 teoría
Requisitos: MQ-0203, MQ-0204, B-0308, B-0309
Correquisitos: MB-3509
Nivel: VI
Clasificación: Propio

Sigla: MB-3510
Nombre: Inmunología general
Créditos: 2
Horas: 2 teoría

Requisitos: MQ-0203, MQ-0204, MF-1000, B-0308
Correquisitos: MB-3511
Nivel: VI
Clasificación: Propio

Sigla: MP-4000
Nombre: Helminología médica
Créditos: 2
Horas: 2 teoría
Requisitos: MP-3404, MC-3002, MB-3510
Correquisitos: MP-4001
Nivel: VIII
Clasificación: Propio

4. Cambio de ciclo y eliminación de requisitos:

Sigla: MB-4004
Nombre: Micología general
Créditos: 1
Horas: 1 teoría
Requisitos: MB-3508
Correquisitos: MB-4005
Nivel: VII
Clasificación: Propio

5. Cambio de ciclo:

Sigla: MB-4005
Nombre: Laboratorio de micología general
Créditos: 1
Horas: 2 laboratorio
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: MB-4004
Nivel: VII
Clasificación: Propio

Sigla: MB-4011
Nombre: Micología médica
Créditos: 2
Horas: 2 teoría
Requisitos: MB-4004, MB-4005, MB-4002
Correquisitos: MB-4012
Nivel: VIII
Clasificación: Propio

Sigla: MB-4012
Nombre: Laboratorio de micología médica
Créditos: 2
Horas: 4 laboratorio
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: MB-4011
Nivel: VIII
Clasificación: Propio

Sigla: MB-5006
Nombre: Microbiología de alimentos y aguas
Créditos: 2
Horas: 2 teoría
Requisitos: MB-4004, MB-4005, MB-5000, MB-5001

- Correquisitos: MB-5004
 Nivel: IX
 Clasificación: Propio
- Sigla: MB-5004
 Nombre: Laboratorio de microbiología de alimentos y aguas
 Créditos: 2
 Horas: 4 laboratorio
 Requisitos: Ninguno
 Correquisitos: MB-5006
 Nivel: IX
 Clasificación: Propio
6. Cambio de ciclo, aumento del número de créditos, aumento de horas de teoría, eliminación de requisito y correquisitos:
- Sigla: MB-4000
 Nombre: Virología general
 Créditos: 2
 Horas: 2 teoría
 Requisitos: MB-3508, MB-3510
 Correquisitos: Ninguno
 Nivel: VII
 Clasificación: Propio
7. Eliminación de correquisito, aumento del número de créditos y aumento de las horas de teoría:
- Sigla: MB-4002
 Nombre: Inmunología clínica
 Créditos: 2
 Horas: 2 teoría
 Requisitos: MB-3510, MB-3511, MC-3002
 Correquisitos: MB-4003
 Nivel: VII
 Clasificación: Propio
8. Eliminación de requisito y correquisito y aumento de las horas de teoría:
- Sigla: MP-4002
 Nombre: Protozoología médica
 Créditos: 2
 Horas: 3 teoría
 Requisitos: MP-3404, MB-3510, MC-3002
 Correquisitos: MP-4003
 Nivel: VII
 Clasificación: Propio
9. Disminución de las horas de laboratorio:
- Sigla: MP-4003
 Nombre: Laboratorio de protozoología médica
 Créditos: 3
 Horas: 5 laboratorio
 Requisitos: Ninguno
 Correquisitos: MP-4002
 Nivel: VII
- Clasificación: Propio
10. Eliminación de correquisito:
- Sigla: MB-4008
 Nombre: Inmunohematología
 Créditos: 1
 Horas: 1 teoría
 Requisitos: MB-4002, MB-4003
 Correquisitos: MB-4009
 Nivel: VIII
 Clasificación: Propio
11. Cambio de ciclo, eliminación de requisito e inclusión de correquisito:
- Sigla: MB-4010
 Nombre: Virología médica
 Créditos: 3
 Horas: 3 teoría
 Requisitos: MB-4000, MB-4002
 Correquisitos: MB-1009
 Nivel: VIII
 Clasificación: Propio
12. Cambio de ciclo, eliminación de requisito y cambio de correquisito:
- Sigla: FR-4007
 Nombre: Farmacología para microbiólogos
 Créditos: 3
 Horas: 3 teoría
 Requisitos: Ninguno
 Correquisitos: MC-5000
 Nivel: IX
 Clasificación: Servicio
13. Cambio de requisitos y correquisitos:
- Sigla: MC-5000
 Nombre: Química clínica
 Créditos: 3
 Horas: 3 teoría
 Requisitos: MB-4002, QU-0216, QU-0217
 Correquisitos: FR-4007, MC-5001
 Nivel: IX
 Clasificación: Propio
14. Cambio de ciclo y de requisitos:
- Sigla: MB-5005
 Nombre: Biotecnología
 Créditos: 2
 Horas: 2 teoría, 1 práctica
 Requisitos: MB-3508, MB-4004
 Correquisitos: Ninguno
 Nivel: IX
 Clasificación: Propio

15. Inclusión de requisito:
 Sigla: MC-5003
 Nombre: Toxicología
 Créditos: 2
 Horas: 2 teoría
 Requisitos: MC-5000, MC-5001, FR-4007
 Correquisitos: MC-5004
 Nivel: X
 Clasificación: Propio
16. Cambio de ciclo, aumento de las horas de teoría, cambio de los requisitos y eliminación de correquisito:
 Sigla: MC-4000
 Nombre: Hematología
 Créditos: 2
 Horas: 3 teoría
 Requisitos: MB-5002, MB-5003
 Correquisitos: MC-4001
 Nivel: X
 Clasificación: Propio
17. Cambio de ciclo y disminución de horas de laboratorio:
 Sigla: MC-4001
 Nombre: Laboratorio de hematología
 Créditos: 4
 Horas: 6 laboratorio
 Requisitos: Ninguno
 Correquisitos: MC-4000
 Nivel: X
 Clasificación: Propio
18. Cambio de ciclo, inclusión de requisitos y cambio de correquisitos:
 Sigla: MC-5002
 Nombre: Fisiopatología
 Créditos: 2
 Horas: 2 teoría, 1 práctica
 Requisitos: MC-5000, MC-5001
 Correquisitos: MC-4000
 Nivel: X
 Clasificación: Propio
19. Eliminación de correquisitos y aumento de las horas de teoría:
 Sigla: MB-5008
 Nombre: Métodos de investigación II
 Créditos: 1
 Horas: 2 teoría
 Requisitos: MB-4006
 Correquisitos: Ninguno
 Nivel: Optativo
20. Aumento de las horas de teoría y cambio de clasificación:
 Sigla: MB-5007
 Nombre: Fundamentos de administración de laboratorios
 Créditos: 1
 Horas: 2 teoría
 Requisitos: MC-5000, MC-5001
 Correquisitos: F-5671
 Nivel: Optativo
 Clasificación: Propio
21. Eliminación de curso:
 MB-4001 Laboratorio de virología general
22. Creación de curso:
 Sigla: MB-1009
 Nombre: Laboratorio de virología médica
 Créditos: 1
 Horas: 4 laboratorio
 Requisitos: Ninguno
 Correquisitos: MB-4010
 Nivel: VIII
 Clasificación: Propio
23. Actualización de características, según resolución VD-7003-2000:
 Sigla: FS-0204
 Nombre: Laboratorio de física para ciencias de la vida
 Créditos: 1
 Horas: 3 laboratorio
 Requisitos: Ninguno
 Correquisitos: FS-0203 o FS-0208
 Nivel: Ninguno
 Clasificación: Servicio
24. Cambio en el número subtotales de créditos:
 VI ciclo 17 créditos
 VIII ciclo 17 créditos
 X ciclo 17 créditos

Se adjunta la estructura de cursos, la lista de cursos optativos y el diagrama respectivo.
 La Unidad Académica debe atender las recomendaciones planteadas y el derecho estudiantil sobre su plan de estudio, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil. Las modificaciones no tienen implicaciones presupuestarias adicionales y rige a partir del primer ciclo lectivo del 2002.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 1 de febrero del 2002.

RESOLUCIÓN 7129-2002

La Vicerrectoría de Docencia, en cumplimiento del artículo 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior, declara las normas sobre los exámenes especiales tendientes a la equiparación de estudios que rendirá en la Escuela de Ingeniería Civil al señor ARNULFO OJEDA RIAÑO, procedente de la Universidad Católica de Colombia.

1. Examen escrito en el área de Estructuras – Geotecnia.
2. Para aprobar el examen la calificación obtenida deberá ser de 7.0 mínimo.
3. El tribunal calificador está integrado por tres profesores del área en mención:

Dr. Miguel Cruz Azofeifa
Ing. Sergio Sáenz Aguilar
Ing. Álvaro Poveda Vargas

4. La decisión se expresará con el término Aprobado o Reprobado.

Una vez que se comunique el resultado del examen, los interesados tendrán derecho a interponer las acciones que tengan a bien, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento que rige esta materia.

Oportunamente, la Escuela de Ingeniería Civil debe comunicar estas normas a los interesados y acatar el plazo para responder a la Oficina de Registro, que señala el artículo 34 del reglamento a que se refiere esta resolución.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 1 de febrero del 2002.

RESOLUCIÓN 7130-2002

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico y por solicitud de la dirección de la Escuela de Biología (oficio EB-051-2002).

CONSIDERANDO:

- 1) El convenio MEP-UCR, permite la colaboración de las Escuelas de la Facultad de Ciencias con el Sistema de Colegios Científicos Costarricenses.
- 2) El programa del curso de Biología general es impartido a los estudiantes de los niveles X y XI de los Colegios Científicos Costarricenses del país, este se ajusta a los contenidos de los cursos B-0106 Biología general y B-0107 Laboratorio de biología general.
- 3) La Escuela de Biología y sus homólogas de las universida-

des estatales han realizado acciones coordinadas de forma que acordaron realizar un examen diagnóstico (teoría y laboratorio) en el área de la Biología general a los estudiantes procedentes de los Colegios Científicos para determinar las condiciones académicas de los estudiantes mencionados.

RESUELVE:

- 1) Autorizar a la Escuela de Biología para que realice una prueba diagnóstica (teoría y laboratorio) a los estudiantes procedentes del Sistema Colegios Científicos Costarricenses que aprobaron los cursos de Biología general (B-0106 y B-0107) en esos colegios.
- 2) Los estudiantes de los Colegios Científicos Costarricenses que aprueben los cursos B-0106 Biología general y B-0107 Laboratorio de biología general, y que se constituyan posteriormente en estudiantes regulares de la Universidad de Costa Rica, deben realizar la prueba diagnóstica que aplicará la Escuela de Biología posteriormente. Se le consignará en los expedientes académicos de la Oficina de Registro e Información esos cursos, las calificaciones y los créditos correspondientes.

Para ese efecto se seguirán los siguientes procedimientos:

- 2.1 Es responsabilidad de cada dirección de los Colegios Científicos Costarricenses, reportar a la Escuela de Biología de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Costa Rica, los promedios que cada estudiante obtiene, en los cursos de Biología.
- 2.2 Es obligación de los estudiantes que proceden de los Colegios Científicos y que ingresan a la Universidad de Costa Rica, presentarse a la Escuela de Biología, e indicar su número de carné para el trámite respectivo.
- 2.3 Con base en la información obtenida en los puntos 2.1 y 2.2, la Escuela de Biología solicita directamente a la Oficina de Registro la confección de las respectivas actas de notas.
- 2.4 Una vez completada la información en las actas de notas, la Escuela de Biología procederá a remitirla a la Oficina de Registro, para el respectivo trámite.

La Escuela de Biología deberá de informar a las direcciones de los Colegios Científicos Costarricenses, los nombres de las carreras que incluyen en su plan de estudios los cursos indicados en el punto 2.

Rige a partir del primer ciclo lectivo del 2002.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de febrero del 2002.

Dr. Ramiro Barrantes Mesén
Vicerrector de Docencia

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de la Gaceta Universitaria o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del Estatuto Orgánico, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.